

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 3140-14
(11 OCT 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3408 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO AIPE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Aipe, e igualmente la Quebrada La Montosa, Descoles de la Canal San Cayetano, aguas del Río Aipe, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

Descoles Canal San Cayetano – Quebrada La Montosa (dcSc).

- 1dcSc – Lubier Santos Leal y Otros. Predio denominado La Manga 1, Uso piscicultura (1.2 hectáreas (has)), en un caudal de 6.96 litros por segundo (lps).
- 2dcSc – Lubier Santos Leal y Otros. Predio denominado La Manga 2, Uso piscicultura (0.8 has), en un caudal de 4.64 litros por segundo.

El Río Aipe es una corriente de uso público que nace en la jurisdicción de los municipios de Neiva y Palermo, al noroccidente del Departamento del Huila, aproximadamente a una altura de 1421 msnm, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda, a la altura de 475 msnm. El área total de los predios a beneficiar es de 2836 hectáreas (has), área regable de 986.5 has y 1852 has se encuentran sin cultivar.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Aipe de 3100 litros por segundo (lps), correspondiente al caudal mínimo o de máximo estiaje y considerando un caudal ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) de 465 lps, siendo la oferta hídrica neta disponible de 2635 lps, de los cuales se asignan 2483,36 lps, quedando un caudal remanente de 151,64 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Mediante radicado CAM No. 4095 de 2015, el señor José Rodolfo Herran Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.005 expedida en Ibagué (Tolima), solicitó traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Montosa, Descoles

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

de la Canal San Cayetano, aguas del Río Aipe, para los predios denominados Granja arco Iris Uno y Granja Arco Iris Dos, según concesión otorgada mediante Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, a nombre de Lubier Santos Leal y Otros, códigos CAM No. 101300000055 y 101300000056. Con certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM de fecha mayo 4 de 2015, los códigos CAM No. 101300000055 y 101300000056, están a paz y salvo a 31/12/2014.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-234695 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 000100060049000, Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S., identificada con el NIT., No. 900694369-4, es el actual propietario del predio Granja Arco Iris Uno, que tiene una extensión de 3 has, 6290 metros cuadrados, localizado en la Vereda Rio Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-234698 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 000100060050000, Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S., identificada con el NIT., No. 900694369-4, es el actual propietario del predio Granja Arco Iris Dos, que tiene una extensión de 4 has, 1626 metros cuadrados, localizado en la Vereda Rio Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Información General del solicitante:

Dirección: Carrera 4 H No. 27 – 77, oficina 201, Ibagué. Tel: 2655313.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1648 de 2016, se considera viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente Río Aipe – Descoles canal San Cayetano – Quebrada La Montosa, de los predios Granja arco Iris 1, con matrícula inmobiliaria No. 200-234695 y Granja Arco Iris 2 con matrícula inmobiliaria No. 200-234698 de propiedad de Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S., NIT., No. 900694369-4, con punto de captación en la coordenada X:866270 Y:852387, vereda Río Aipe sector San Cayetano del municipio de Aipe; captación que se realizará por bombeo, para uso piscícola de 2 has, en espejo de agua representados en 7 lagos, que oscilan entre los 1000 y 2300 metros cuadrados, en un caudal total de 11.6 lps.

El uso del suelo de los predios Granja Arco Iris Uno y Granja Arco Iris Dos, ubicado en la vereda Río Aipe del municipio de Aipe, está definido en la zonificación ambiental (APAI) Áreas de producción de agropecuaria intensiva, uso compatible piscicultura (si hay agua).

El proyecto piscícola es para cultivo de peces, actividad principal precría, levante, engorde y pesca de mojarra roja, cachama (*Piaractus brachipomus*) y bocachico. El manejo de la mortalidad es en fosa impermeabilizada, con una longitud de 2 metros, por 2 metros de ancho y una profundidad de 1 metro, para un volumen total de 4 metros cúbicos. La fosa es cerrada al ambiente, con sus respectivos respiradores para permitir la salida de los gases que se producen con la conversión de los residuos. El manejo de los vertimientos está compuesto por cuatro unidades denominadas trampa de lodos o sedimentadores, con el objetivo de retener todos los sólidos sedimentables de mayor diámetro y peso; Una laguna facultativa, con aireador para disminuir DBO y material orgánico, allí se sembrará una franja de pasto vetiver, en contenedores flotantes para disminuir la cantidad de fósforo y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

nitrógeno; La descarga del vertimiento se realizará sobre la fuente superficial denominada quebrada la Montosa, en las coordenadas 866536E – 852414N. El manejo de residuos sólidos es por selección y separaciones (biodegradables, reciclables y peligrosas) y su uso es reutilización y reciclaje.

Según el concepto técnico, se realizó la visita y se verificó que la captación es por bombeo, dos motobombas de 30 caballos de fuerza, localizado sobre la margen izquierda, con aguas de la Quebrada La Montosa; se georeferenció el sitio de la captación, arrojando un valor de 866270E - 852387N a una altura de 410 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 866147E – 852473N, altura de 412 msnm. El uso solicitado es el mismo asignado en la Resolución 3408 de 2009, para riego cultivo de piscicultura (2.0 has) y caudal asignado de 11.6 lps.

La fuente hídrica Río Aipe está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 838505E – 835562N, altura 1900 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871397E – 853775N, altura 365 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 866270E - 852387N a una altura de 410 m.s.n.m. vereda Río Aipe.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)

Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).

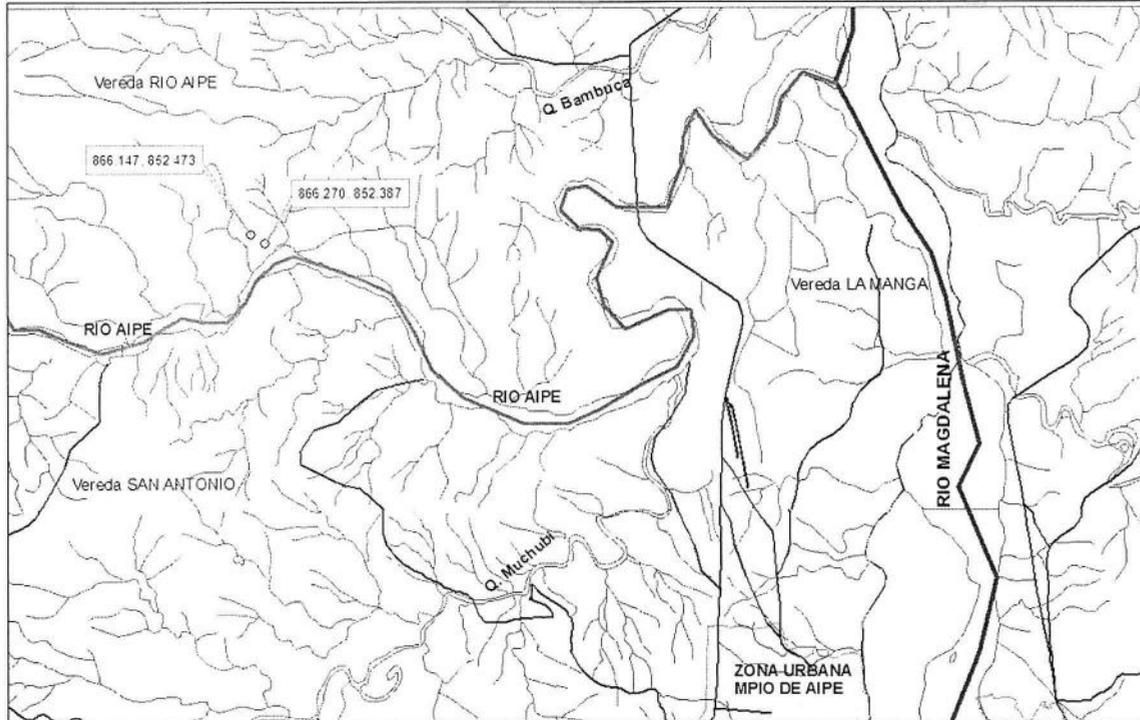
Predio: Coordenada 866147E – 852473N, altura de 412 msnm. Vereda Río Aipe.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Aipe y Otros Directos al Magdalena (2113)

Cuenca: Río Aipe (cód. 211351000000000).



Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), especifica lo siguiente:

“Artículo 37: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al [Artículo 122 de este Decreto].

“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

Artículo 51, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

“Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

“Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 19 de septiembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Aipe, que discurre por jurisdicción del Municipio de Aipe, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Montosa, Descoles de la Canal San Cayetano, aguas del Río Aipe, con un caudal total de 11.6 lps., para uso piscícola (2.0 has), a la Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S., identificada con el NIT., No. 900694369-4, representante legal José Rodolfo Herran Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.005 expedida en Ibagué (Tolima) y beneficio de los predios denominados Granja arco Iris Uno y Granja Arco Iris Dos, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Descoles Canal San Cayetano – Quebrada La Montosa (dcSc).

- 1dcSc – Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S. Predio denominado Granja arco Iris Uno, Uso piscicultura (1.2 hectáreas), en un caudal de 6.96 litros por segundo.
- 2dcSc – Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S. Predio denominado Granja Arco Iris Dos, Uso piscicultura (0.8 hectáreas), en un caudal de 4.64 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Aipe, que discurre por jurisdicción del Municipio de aipe, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Montosa, Descoles de la Canal San Cayetano, aguas del Río Aipe, con un caudal total de 11.6 lps., para uso piscícola (2.0 has), a la COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S., identificada con el NIT., No. 900694369-4, representante legal JOSÉ RODOLFO HERRAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.005 expedida en Ibagué (Tolima) y beneficio de los predios denominados Granja arco Iris Uno y Granja Arco Iris Dos, localizado en la Vereda Río Aipe, jurisdicción del Municipio de Aipe.

Descoles Canal San Cayetano – Quebrada La Montosa (dcSc).

- 1dcSc – Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S. Predio denominado Granja arco Iris Uno, Uso piscicultura (1.2 hectáreas), en un caudal de 6.96 litros por segundo.
- 2dcSc – Comercializadora Trucha Arco Iris S.A.S. Predio denominado Granja Arco Iris Dos, Uso piscicultura (0.8 hectáreas), en un caudal de 4.64 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada serán por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe, Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015).

ARTICULO QUINTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces (ronda de protección). Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEXTO: El usuario deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales, por consiguiente no puede hacer uso de las aguas para piscicultura hasta tanto no tenga el permiso de los vertimientos o el reuso autorizado por la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3408 de fecha diciembre 28 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Cada usuario deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados y las obras de distribución, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados y captar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada La Montosa, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCO IRIS S.A.S., identificada con el NIT., No. 900694369-4, representante legal JOSÉ RODOLFO HERRAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.391.005 expedida en Ibagué (Tolima), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-102-2015.
Cbahamon. *R*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
En la fecha 12 de Octubre de 2016
Hora 11:00 AM se presentó ante esta corporación
El señor Lubier Santos deval
Identificado con c. c. No. 83.167.972.
Con el fin de notificarse personalmente del contenido
de la Resolución No 3140
de 2016
Notificado [Signature]
Notificador [Signature]